



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**ACTA Nº 552**  
**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA**  
**POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA**  
**11 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la Ciudad de Toro a las 19:00 horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D<sup>a</sup>. María del Pilar Ruiz López

D. Roberto Asensio Díez

D<sup>a</sup> Ruth Martín Alonso

D. José Luis Martín Arroyo

D<sup>a</sup>. María Ángeles Medina Calero

D. Juan Gabriel Álvarez Ávila

D<sup>a</sup>. Sara Pérez Benito

D. Raúl Martínez Martín

D. Alejandro González Rodríguez

D<sup>a</sup>. María de la Calle Solares

D. Javier Gómez Valdespina

D. Teodoro Alonso Calvo

SECRETARIO

D. Juan Ramón García Leal.

INTERVENTOR

D. Máximo Rodríguez Bardal

TESORERA

D<sup>a</sup>. Ana Palazuelo Hernández

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

adelante), y las prescripciones dispuestas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

**1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA**

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista para justificar la ratificación de la urgencia. Manifiesta que en relación a los dos puntos del orden del día relativos a las modificaciones presupuestarias nº 22/2021 y nº 23/2021, según la Ley de Bases y las bases de ejecución del presupuesto 2021 del Ayuntamiento de Toro, concretamente en la base nº 13, establece que cuando se produzcan modificaciones de capítulos diferentes, es de obligado cumplimiento, su exposición pública durante 15 días, durante los cuales se podrán realizar las alegaciones que se estimen pertinentes, y una vez resueltas hay un plazo de 30 días para volverlas. Afirma que es urgente la aprobación de estas modificaciones porque antes del 31 de diciembre se estarían cumpliendo estos plazos. Estas modificaciones afectan aquellas cantidades necesarias para hacer frente al pago, antes de que termine el ejercicio.

En cuanto al punto 4º relativo a la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro, los plazos de exposición son de 30 días, es necesario que los servicios técnicos dispongan de esta ordenanza para que entre en vigor en enero de 2022, ya que tiene un plazo de 30 días hábiles de exposición pública antes de su aprobación definitiva.

Respecto al punto 5º, aplicación de la última sentencia y el reconocimiento de la validez de los acuerdos de la Mesa General, relativo al Convenio Colectivo del personal laboral, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2021. Por ello, hay que aprobar la aplicación de este convenio en cuanto a las condiciones económicas para no perjudicar más a los trabajadores del Ayuntamiento.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia, por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 votos en contra (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos).

**2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº22/2021, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DIFERENTES ÁREAS DE GASTO. (EXPEDIENTE 229/2021).**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

“Con fecha 5 de noviembre de 2021, se emitió Providencia de Alcaldía ordenando la incoación de modificación presupuestaria, bajo la modalidad de transferencia de crédito.

Con fecha 5 de noviembre de 2021, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Asimismo, consta en el expediente informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y los preceptivos informes de Intervención, ambos favorables con observaciones, sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de créditos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Gobierno y de Gestión económica la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO**

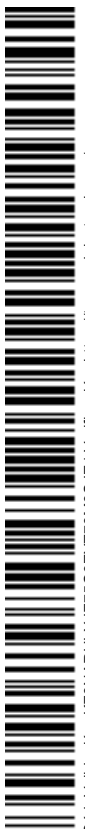
**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 22/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>CRÉDITO ACTUAL</b>	<b>CUANTÍA A TRANSFERIR.</b>
170-16000	11.917€	10.000€
163-16000	33.604,62€	10.000€
150-12000	27.653,11 €	10.000€
132-12103	20.954,58	10.000€
132-12003	91794,74€	40.000€
132-12100	49539,88€	20.000€
132-16000	77271.70 €	20.000€
164-13000	19.918,86	10.000€

**PARA INCREMENTAR LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

330-22699	-49.441,88 €	+130.000€
-----------	--------------	-----------

**FINANCIACIÓN**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.*

**SEGUNDO.** *Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el tablón de edictos del Ayuntamiento así como en el portal de transparencia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

*El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero. Aclara que hay que corregir aquello donde se refleja que se somete a la aprobación de la Comisión informativa porque directamente se somete a la aprobación del pleno. Esta modificación de crédito, va a salir de la partida de personal, una vez que se ha advertido del exceso que estaba previsto en los presupuestos, ya que se dotó de esas cantidades porque estaba prevista la incorporación de personal de la policía pero dado el retraso sufrido de las convocatorias de la Junta de Castilla y León, no se ha utilizado.

Estos excedentes, van atender aquellas facturas del capítulo II que ya estaban comprometidas y que no fueron presupuestadas en su momento. Explica que cuando se elaboró el presupuesto nadie se esperaba que en mayo se levantara el estado de alarma y el presupuesto de gastos ha sido infinitamente mayor al que estaba previsto, por ello se le dota a esta partida de 130.000€.

Esta modificación presupuestaria cuenta con los informes favorables de Secretaria e Intervención, no afecta al equilibrio presupuestario.

Toma la palabra el Sr. Concejel del Grupo Municipal Ciudadanos, D. Teodoro Alonso Calvo. Manifiesta que con estas modificaciones presupuestaria nº 22/2021 y la del punto del orden del día siguiente, la modificación presupuestaria nº 23/2021, se pretende conseguir un único objetivo, que es el de incrementar la partida de los gastos diversos culturales en 260.000€ (130.000€ con la modificación nº 22 y otros 130.000€ en la modificación nº 23), además de incrementarse en 70.000€ más el “cajón desastre” que es el de gastos diversos de la administración general.

Explica cómo les han presentado la documentación a los miembros de la oposición. En la modificación presupuestaria nº 22/2021, aparecen las distintas aplicaciones presupuestarias, con el crédito actual en las mismas y la cuantía a transferir.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO ACTUAL	CUANTÍA A TRANSFERIR.
170-16000	11.917€	10.000€
163-16000	33.604,62€	10.000€
150-12000	27.653,11 €	10.000€





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

132-12103	20.954,58	10.000€
132-12003	91794,74€	40.000€
132-12100	49539,88€	20.000€
132-16000	77271.70 €	20.000€
164-13000	19.918,86	10.000€

Manifiesta que de esta forma no se sabe a qué corresponde cada uno de estos conceptos. Por ello, explica que la aplicación presupuestaria 170-16000, corresponde a seguridad social, medio ambiental, la 163-16000 corresponde a seguridad social limpieza viaria, la 150-12000 corresponde a las retribuciones básicas de los funcionarios de urbanismo, la 132-12103 corresponde al concepto de las vacaciones, la 132-12100 se refiere a los complemento de destino de los funcionarios de urbanismo, la 132-16000 se refiere a la seguridad social de la movilidad ciudadana y la 164-13000 son de laboral fijo del cementerio.

Estas cantidades se están detrando de los compromisos adquiridos de los presupuestos para incrementar la aplicación presupuestaria de los gastos culturales apartado 330-22699 que tiene un déficit de -49.441,88 € y se le va a dotar de 130.000€.

En cuanto a la modificación presupuestaria nº 23/2021, se detraen 200.000€ de la aplicación presupuestaria 011-91100 que son los gastos financieros que antes estaba dotada con 426.128,32 €, para la amortización anticipada de deuda para incrementar nuevamente las aplicaciones presupuestarias 330-22699 que son otros gastos de actividades culturales con 130.000€ y la 920-22699 que son los gastos diversos generales con otros 70.000€.

Finalmente, expone que se dejan de reconocer varias obligaciones que ya estaban presupuestadas para poder pagar aquellos actos organizados por este Ayuntamiento con todas las inauguraciones, pernoctaciones, regalos, recepciones, cenas, clausuras... por todo ello, su Grupo Municipal votará en contra de estas modificaciones presupuestarias.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez. En primer lugar quiere solicitar al Sr. Alcalde, al Sr. Secretario y al Sr. Interventor, en virtud del artículo 94.3 del ROF, si mantiene la legalidad de los actos que se van a debatir y votar en el presente punto del orden del día, al no haber sido informados estos puntos en Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, sumado a que no existe en el expediente las facturas físicas impagadas que dan origen a este expediente de modificación de créditos o al menos una relación de las mismas, incumpléndose el artículo 15.c del ROF y el artículo 77 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Solicita que le den respuesta a lo que le acaba de formularles.

En segundo lugar, les pide que se suspenda el pleno durante unos minutos, porque carecen de la información suficiente para emitir un voto en este punto, como ha indicado carecen de las facturas, origen de esta modificación de crédito, facturas





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

impagadas que dan origen a un saldo negativo de la aplicación presupuestaria de otros gastos culturales. Por ello, solicita al Sr. Interventor que antes de votar les faciliten una relación de estas facturas.

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra al Sr. Secretario para que se pronuncie sobre la legalidad del acto.

El Sr. Secretario manifiesta que la urgencia se ha ratificado por el Pleno y continúan los actos y si el Sr. Concejal necesitaba más información al respecto, tenía que haberla pedido.

El Sr. González manifiesta que la ratificación de la urgencia es una cuestión que ha hecho el Equipo de Gobierno, pero su Grupo no está de acuerdo con ello, porque había plazo suficiente para convocar un pleno extraordinario, para poder convocar la Comisión Informativa oportuna.

El Sr. González manifiesta que éste es un expediente incompleto y con defectos formales, no se ha convocado la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, han incumplido el artículo 79 del ROF, tampoco les consta la solicitud de retención de crédito por la concejalía correspondiente al departamento de intervención en las aplicaciones que se pretenden de minorar. Hay un documento Excel de la Técnico de Personal, pero creen conveniente que tendría que haber realizado un informe sobre la información que origina esta modificación de créditos. Por todo ello, no pueden votar a favor y su grupo votará en contra porque en el expediente no están las facturas físicas, ni la relación contable de facturas que originan esta modificación de créditos.

Asevera que si lo hubieran llevado a la Comisión informativa se lo hubieran pedido allí, pero han preferido traerlo con “*nocturnidad y alevosía*” trayéndolo a un pleno extraordinario y urgente, porque lo que se oculta es que están transfiriendo créditos y recursos de partidas importantes para los vecinos de Toro, como por ejemplo de la partida de la policía local que se retraen créditos de retribuciones de la seguridad social de la policía local para destinarlos a otros actos culturales, conciertos y publicidad institucional. Afirma que tienen la policía local desmantelada, han pasado de 17 a 5 efectivos, esta modificación de crédito es un ejemplo de la política del Equipo de Gobierno, desmantelan servicios públicos para destinarlo a las áreas de gasto que más les gusta como conciertos, actos culturales y publicidad institucional. Afirma que los recursos del Ayuntamiento hay que gastarlos con sentido común y no gastarlos en lo que nos gusta.

Hacen una modificación presupuestaria destinando recursos del área de urbanismo de retribuciones de funcionarios del Grupo A1, para destinarlo a lo expuesto anteriormente. Con todo ello, el Equipo de Gobierno pretende convertir al Ayuntamiento de Toro en un Ayuntamiento rico pero con una ciudad pobre, se preguntan por qué este dinero no lo dedican a generar empleo, en vez de a conciertos actos culturales y publicidad institucional, para publicitarse el Sr. Alcalde a nivel personal.

El Sr. Alcalde afirma que si no están de acuerdo con este acuerdo, pueden acudir a los tribunales. Para hablar de sentido común, cita los siguientes datos económicos, de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

9 millones de deuda que había, han pasado a un millón, de 140 días de pago a proveedores a 17 días y de un endeudamiento del 117% a 30%.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 votos en contra (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 22/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:*

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>CRÉDITO ACTUAL</b>	<b>CUANTÍA A TRANSFERIR.</b>
170-16000	11.917€	10.000€
163-16000	33.604,62€	10.000€
150-12000	27.653,11 €	10.000€
132-12103	20.954,58	10.000€
132-12003	91794,74€	40.000€
132-12100	49539,88€	20.000€
132-16000	77271.70 €	20.000€
164-13000	19.918,86	10.000€

**PARA INCREMENTAR LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

330-22699	-49.441,88 €	+130.000€
-----------	--------------	-----------

**FINANCIACIÓN**

*Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.*

**SEGUNDO.** *Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el tablón de edictos del Ayuntamiento así como en el portal de transparencia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

**3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº23/2021, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DIFERENTES ÁREAS DE GASTO. (EXPEDIENTE 229/2021).**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo.

*“Con fecha 5 de noviembre de 2021, se emitió Providencia de Alcaldía ordenando la incoación de modificación presupuestaria, bajo la modalidad de transferencia de crédito.*

*Con fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.*

*Asimismo, consta en el expediente informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y los preceptivos informes de Intervención, ambos favorables con observaciones, sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de créditos.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, y examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 en contra (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:*

**ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 23/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:*

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>CRÉDITO ACTUAL</b>	<b>CUANTÍA TRANSFERIR.</b>	<b>A</b>
<b>011-91100</b>	<b>426.128,32 €€</b>	<b>200.000 €</b>	

**PARA INCREMENTAR LAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:**







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

330-22699	-49.441,88 €	+130.000 €
920-22699	17.964,96 €	+70.000 €

### FINANCIACIÓN

*Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.*

**SEGUNDO.** *Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el tablón de edictos del Ayuntamiento así como en el portal de transparencia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

*El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero. Manifiesta que esta modificación presupuestaria n<sup>o</sup> 23/2021, es conforme a la legislación vigente, se transfiere dinero del capítulo 9 al capítulo 2 y se trae al Pleno para su aprobación.

Respecto al punto anterior del orden del día, señala que se detrae de la seguridad social de las retribuciones de los trabajadores que están de baja y durante más de un periodo de seis meses seguidos, porque la seguridad social de esos trabajadores no corre a cargo del Ayuntamiento. En cuanto a la policía local, se han quejado de que el Equipo de Gobierno la ha desmantelado, señala que *“en la Junta de Castilla y León gobiernan ustedes, protesten para que los exámenes se hagan cuanto antes y tengamos a los policías”.*

Manifiesta que en cuanto a esta modificación presupuestaria, se está detrayendo del compromiso de amortizar anticipadamente 500.000€ de los que corresponde los préstamos, por ello se ha detraído 200.000€ porque todavía hay varios impuestos que recibir y no quieren que las facturas se retrasen porque les gusta mantener ese período medio de pago a proveedores. Reitera que presupuestariamente tenían 500.000€ para mantener el compromiso de ir haciendo anticipadamente amortizaciones anticipadas a los préstamos de este Ayuntamiento, todos heredados. Afirmar que la Ley de Haciendas Locales, establece que cuando existe un superávit presupuestario se puede aplicar a la amortización de deuda de forma anticipada, con lo cual, se compromete a que en el primer trimestre del año 2022, se realice esa amortización de esos 200.000€, que se están retrayendo ahora de esa amortización anticipada.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Pide que conste en acta, que el ejercicio 2020, se ha cerrado, se ha enviado y se ha dado cuenta al pleno en tiempo y forma de la cuenta general, cosa que a la oposición no se hizo, porque cuando llegó al Equipo de Gobierno estaban sin presentar en tiempo y forma las cuentas desde el año 2011. En la cuenta del año 2020, les ha dado un resultado presupuestario positivo de 930.000€ de los cuales solo han gasta 541.000€ para aquellas facturas que estaban “escondidas”, por lo que aún les quedan 400.000€ libres, con los cuales, el compromiso de los 200.000€ ya lo tiene cubierto. Tienen un superávit presupuestario de ejercicios anteriores que les cubre las espaldas. Por ello, se compromete a que antes del 31 de marzo de 2022 se amortice anticipadamente esos 200.000€ más los que correspondan con el año 2022, que van a ser otros 500.000€.

Toma la palabra el Sr. Concejel del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo. Manifiesta que ya expuso en la anterior intervención su postura respecto a esta modificación presupuestaria nº 23 /2021. Le recuerda que entre el año 2019 y 2020 hubo más de 11 reconocimientos extrajudiciales de crédito para pagar factura por lo que la eficacia de los 17 días de promedio medio de pago, no es tanta como se expone.

Asevera que la cultura es importante en cualquier población pero es difícil hacer prevalecer en algunas ocasiones las actuaciones culturales sobre la limpieza viaria, seguridad vial, aceras tercermundistas y calles llenas de baches o por encima del bienestar general. Afirma que hay que decir si a la cultura y hay que organizar actos culturales pero sin desatender ciertos problemas.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Alejandro Gonzalez Rodriguez. Manifiesta que ya expuso en la anterior intervención su postura respecto pero quiere puntualizar algunas cosas. En primer lugar, manifiesta que el Equipo de Gobierno actual lleva gobernando en esta ciudad 7 años y se han pasado de 17 policías a 5, llevan 7 años sin convocar una plaza de policía. La Junta nombró un tribunal para unas plazas y el Equipo de Gobierno no nombró a las partes del tribunal que tenía que nombrar el Ayuntamiento. Reitera que van a dejar el Ayuntamiento más rico de España en la ciudad más pobre de Zamora, van a organizar muchos conciertos pero no va haber público para que asista a esos conciertos, porque la gente se va ir. No se preocupan por los problemas de despoblación ni por la generación de empleo. Afirma que no se pueden atribuir el patrimonio de la cultura, ya que la cultura es universal, que gasten con sentido común y no desatiendan unas áreas para beneficiar a otras.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 votos en contra (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 23/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO ACTUAL	CUANTÍA A TRANSFERIR.
011-91100	426.128,32 €€	200.000 €

**PARA INCREMENTAR LAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:**

330-22699	-49.441,88 €	+130.000 €
920-22699	17.964,96 €	+70.000 €

**FINANCIACIÓN**

*Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.*

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el tablón de edictos del Ayuntamiento así como en el portal de transparencia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

*El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

**4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS DEL MUNICIPIO DE TORO. (EXPEDIENTE 929/2021).**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo.

*“Visto que con fecha 18 de enero de 2021 se publica en el BOP de Zamora nº 6, el anuncio de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación reunido en sesión ordinaria el 30 de octubre de 2020.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Con registros de entrada nº 20201-E-RC-1065 y nº 2021-E-RC-888, se reciben sendos oficios del TSJ de Castilla y León, sala de lo Contencioso-Administrativo, con números de procedimientos ordinarios 282/2021 y 303/2021, requiriendo la remisión del expediente administrativo con motivo de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por Red Eléctrica de España S.A. y de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. contra la Ordenanza Fiscal anteriormente referida

Visto que posteriormente a la aprobación de la Ordenanza Fiscal por parte de este Ayuntamiento, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la necesidad de tener en cuenta, a la hora de fijar el tipo de gravamen, la intensidad de uso del dominio público [Sentencia núm. 1659/2020; Sentencia núm. 1707/2020; Sentencia núm. 1681/2020; Sentencia núm.1702/2020; Sentencia núm. 1682/2020; Sentencia núm. 1738/2020; Sentencia núm. 1759/2020 y Sentencia núm. 1783/2020].

Considerando la necesidad de adaptarse a la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, se requiere modificar la actual Ordenanza Fiscal, habiéndose procedido previamente al allanamiento a las pretensiones de los recurrentes, según Decreto de Alcaldía nº 2021-0856 que fue ratificado en sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2021 por el Pleno de la Corporación.

Visto el decreto de Alcaldía nº 2021-1470 acordando la sustanciación de consulta pública previa a la modificación de la referida Ordenanza Fiscal, no habiéndose presentado alegaciones, sugerencias u otra documentación durante el plazo establecido al respecto.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable y el informe técnico-económico preceptivo por lo que respecta a las tasas por la prestación del servicio.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 abstenciones (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro, con los términos que se recogen en el Anexo I.

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

*Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.*

**TERCERO.-** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.*

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero. Manifiesta que esta ordenanza se aprobó el 18 de enero de 2021, esto ha generado bastantes problemas a nivel estatal y las grandes compañías han empezado a realizar demandas contra estas tasas. En el Pleno de 22 de junio de 2021 se acordó un allanamiento en base a lo que decían las sentencias sobre las demanda que algunas eléctricas habían interpuesto contra la ordenanza municipal aprobada. Por ello, se ha tenido que modificar la ordenanza con las dos clausulas ratificadas del allanamiento y se ha tramitado esta modificación de la ordenanza de nuevo para dotarla de mayor legalidad.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina. Justifica que el sentido del voto de su Grupo es la abstención, por la urgencia con la que convocan este Pleno, sin necesidad. Lo que provoca a los miembros de la oposición que no hayan tenido toda la documentación necesaria para estudiar estos asuntos. Les han dado acceso a la escasa documentación a partir del martes, 9 de noviembre, a mediodía, siendo escaso el tiempo que le han dado para su estudio. No considera que este asunto sea urgente, ya que podían haber convocado un pleno extraordinario y no un pleno extraordinario y urgente como ha hecho. Les da las gracias por la transparencia con la que el Equipo de Gobierno trabaja y que en cada Pleno les demuestran.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> María de la Calle Solares. Manifiesta que estos asuntos se podían haber traído a un Pleno extraordinario, sin necesidad de ser urgente, con sus correspondientes comisiones porque tiempo había para su celebración.

Respecto a este punto del orden día, su grupo se va a abstener como ya lo hicieron en el Pleno del 30 de octubre de 2020 cuando se trajo por primera vez esta ordenanza. Con su aprobación, el Ayuntamiento ha tenido dos demandas y se ha tenido que allanar, porque no había posible defensa y en aras de evitar más gastos judiciales. Desde que se aprobó este allanamiento, ha habido tiempo suficiente para traer este asunto a Pleno y se ha esperado al último momento para hacerlo.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Por todo ello, se van a abstener, aunque ahora se ha modificado la ordenanza a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, siguen manteniendo su criterio.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que manifiesta que los plazos los marca la ley y esta hay que entenderla y cumplirla.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 abstenciones (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro, con los términos que se recogen en el Anexo I.*

**ANEXO I**

**“Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro”.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.**

**Preámbulo**

*A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan esta Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

**ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:**

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.*

**ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.**

*La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:*

*Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.*

*El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.*

*A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.*

*La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.*







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:*

- a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.*
- b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.*

*En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.*

**ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

*1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:*

*a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.*

*b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.*

*2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:*

*a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.*

*b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.*

*3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.*

**ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.**

*1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan*

*2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:*

*a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.*

*Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.*

*b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.*

*No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.*

*3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.*

*En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.*

**ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.**

*1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.*

*No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo señalado en el artículo 5º. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

**ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2022, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO 1:**





REF AP11N21  
PLN/2021/14

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA  
TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.**

**CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

## GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM=0.5 (A+B)xRM			
<b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>								
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U $\geq$ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,315	27,574	27,889	13,945	17,704	246,873 Euros/ml	13,945 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U $\geq$ 400 Kv. Simple circuito	0,315	16,856	17,171	8,586	17,704	151,998 Euros/ml	8,586 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv $\leq$ U $<$ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,315	39,015	39,330	19,665	11,179	219,835 Euros/ml	19,665 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv $\leq$ U $<$ 400 Kv. Simple circuito	0,315	23,850	24,165	12,083	11,179	135,070 Euros/ml	12,083 Euros/m2
<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>								
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv $<$ U $<$ 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,315	26,333	26,648	13,324	6,779	90,323 Euros/ml	13,324 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv $<$ U $<$ 220 Kv . Simple circuito	0,315	20,137	20,452	10,226	6,779	69,322 Euros/ml	10,226 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv $\leq$ U $\leq$ 110 Kv	0,315	20,325	20,640	10,320	5,650	58,308 Euros/ml	10,320 Euros/m2
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>								
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv $\leq$ U $\leq$ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,315	50,926	51,241	25,621	2,376	60,874 Euros/ml	25,621 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv $\leq$ U $\leq$ 66 Kv. Simple circuito	0,315	29,461	29,776	14,888	2,376	35,374 Euros/ml	14,888 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv $\leq$ U $\leq$ 45 Kv.	0,315	28,323	28,638	14,319	2,376	34,022 Euros/ml	14,319 Euros/m2
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>								
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv $\leq$ U $\leq$ 30 Kv	0,315	29,176	29,491	14,746	1,739	25,642 Euros/ml	14,746 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv $\leq$ U $\leq$ 20 Kv	0,315	20,553	20,868	10,434	1,739	18,145 Euros/ml	10,434 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv $\leq$ U $\leq$ 15 Kv	0,315	19,691	20,006	10,003	1,534	15,345 Euros/ml	10,003 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv $\leq$ U $\leq$ 10 Kv.	0,315	14,534	14,849	7,425	1,517	11,263 Euros/ml	7,425 Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisión nominal sea inferior a 220kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

## GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
<b>CATEGORIA ESPECIAL</b>							
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	0,315	1185,928	1186,243	593,122	0,600	355,873
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} < U < 400$ Kv.	0,315	1111,808	1112,123	556,062	0,600	333,637
<b>PRIMERA CATEGORIA</b>							
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv .	0,315	1063,406	1063,721	531,861	0,500	265,930
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	0,315	726,086	726,401	363,201	0,500	181,600
<b>SEGUNDA CATEGORIA</b>							
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv.	0,315	339,860	340,175	170,088	0,400	68,035
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	0,315	295,530	295,845	147,923	0,400	59,169
<b>TERCERA CATEGORIA</b>							
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	0,315	265,978	266,293	133,147	0,400	53,259
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	0,315	236,425	236,740	118,370	0,400	47,348
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	0,315	141,855	142,170	71,085	0,400	28,434
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	0,315	118,213	118,528	59,264	0,400	23,706

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,315	16,387	16,702	8,351	3,000 (m2/ml)	25,053 (euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,315	28,677	28,992	14,496	6,000 (m2/ml)	86,976 (euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,315	46,088	46,403	23,202	8,000 (m2/ml)	185,612 (euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,315	49,160	49,475	24,738	10,000 (m2/ml)	247,375 (euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,315	63,500	63,815	31,908	100,000 (m2/Ud)	3.190,750 (euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,315	63,500	63,815	31,908	500,000 (m2/Ud)	15.953,750 (euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,315	10,366	10,681	5,341	3,000	16,022
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,315	13,292	13,607	6,804	3,000	20,411
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,315	18,975	19,290	9,645	3,000	28,935
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,315	22,869	23,184	11,592	3,000	34,776
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,315	26,532	26,847	13,424	D	13,424xD

D Perímetro interior canal (m)

**CÁLCULO DE LA TARIFA**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

## GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES BASE IMPONIBLE VUELO x TIPO IMPOSITIVO(2,5%)(Euros/ml)	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (2,5%) (Euros/m2)
<b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	246,873 Euros/ml	13,945 Euros/m2	6,172 Euros/ml	0,697 Euros/m2	0,349 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	151,998 Euros/ml	8,586 Euros/m2	3,800 Euros/ml	0,429 Euros/m2	0,215 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	219,835 Euros/ml	19,665 Euros/m2	5,496 Euros/ml	0,983 Euros/m2	0,492 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Simple circuito	135,070 Euros/ml	12,083 Euros/m2	3,377 Euros/ml	0,604 Euros/m2	0,302 Euros/m2
<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	90,323 Euros/ml	13,324 Euros/m2	2,258 Euros/ml	0,666 Euros/m2	0,333 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	69,322 Euros/ml	10,226 Euros/m2	1,733 Euros/ml	0,511 Euros/m2	0,256 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<Us 110 Kv	58,308 Euros/ml	10,320 Euros/m2	1,458 Euros/ml	0,516 Euros/m2	0,258 Euros/m2
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<Us 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	60,874 Euros/ml	25,621 Euros/m2	1,522 Euros/ml	1,281 Euros/m2	0,641 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<Us 66 Kv. Simple circuito	35,374 Euros/ml	14,888 Euros/m2	0,884 Euros/ml	0,744 Euros/m2	0,372 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<Us 45 Kv.	34,022 Euros/ml	14,319 Euros/m2	0,851 Euros/ml	0,716 Euros/m2	0,358 Euros/m2
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<Us 30 Kv	25,642 Euros/ml	14,746 Euros/m2	0,641 Euros/ml	0,737 Euros/m2	0,369 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<Us 20 Kv	18,145 Euros/ml	10,434 Euros/m2	0,454 Euros/ml	0,522 Euros/m2	0,261 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<Us 15 Kv	15,345 Euros/ml	10,003 Euros/m2	0,384 Euros/ml	0,500 Euros/m2	0,250 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<Us 10 Kv.	11,263 Euros/ml	7,425 Euros/m2	0,282 Euros/ml	0,371 Euros/m2	0,186 Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO(5%) (Euros/ml)
<b>CATEGORIA ESPECIAL</b>			
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	355,873	17,794
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} < U < 400$ Kv.	333,637	16,682
<b>PRIMERA CATEGORIA</b>			
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv .	265,930	13,297
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	181,600	9,080
<b>SEGUNDA CATEGORIA</b>			
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv.	68,035	3,402
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	59,169	2,958
<b>TERCERA CATEGORIA</b>			
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	53,259	2,663
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	47,348	2,367
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	28,434	1,422
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	23,706	1,185

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente





REF AP11N21  
PLN/2021/14

**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**



Excmo. Ayuntamiento de Toro.- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS**

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x( C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/unidad de medida)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	25,053	1,253
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	86,976	4,349
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	185,612	9,281
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	247,375	12,369
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3.190,750	159,538
		(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15.953,750	797,688
		(euros/Ud)	(euros/Ud)

**GRUPO III AGUA**

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x( C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	16,022	0,801
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	20,411	1,021
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	28,935	1,447
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	34,776	1,739
TIPO E	Un metro lineal de canal.	13,424xD	0,671xD

D Perímetro interior canal (m)





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.

**5º.- ACORDAR, SI PROCEDE, LA APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO. (EXPEDIENTE 1790/2016).**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo.

*“Remitido y examinado el expediente administrativo relativo a la vigencia y aplicación del Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento, documentación que obra en el expediente 1790/2016, a la vista de los informes técnicos y jurídicos desfavorables y visto el informe emitido por el interventor municipal de fecha 3 de noviembre de 2021 y CSV 9F2TADWZQJHQQW6D5J74C4, en virtud del artículo 20 del Reglamento de control Interno del Ayuntamiento de Toro, vengo a manifestar las siguientes discrepancias:*

- *Respecto a la suspensión de la inscripción del convenio practicada por la Autoridad Laboral, en virtud de la abundante jurisprudencia consolidada al respecto, la ausencia de publicación lo único que conlleva es privar al convenio de su fuerza normativa general, pero no de aquella que le es propia y que surge de la voluntad negocial de las partes interesadas, pues aun considerado como extraestatutario tiene eficacia normativa entre las partes, y así lo reconoce las SSTSJ de Cataluña 30-4-1999 (Rec. 613/1999) y 20-2-1998). En otros pronunciamientos judiciales se sostiene que la publicación oficial «es un mero requisito ad probationem, suficiente por sí sola en los de ámbito estatal o autonómico, pero insuficiente en los de ámbito inferior. Siendo así, no puede considerarse requisito de validez y eficacia la publicación de los acuerdos [...] reuniendo tales cualidades desde su firma, de donde se interpreta que la eficacia es la propia del convenio estatutario» (STSJ de Andalucía, Sevilla, 23-9-1996 (Rec. 1273/1996), y STSJ de Islas Canarias, Las Palmas, 11-9-1998, rec. 1208/1997). Por lo que procede reconocer la aplicación del Convenio Colectivo*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*en los términos acordados en el acta de la Comisión Negociadora de 5 de noviembre de 2021.*

- *En relación al incremento de la masa salarial que supone la aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 2 de marzo de 20217 y posteriormente subsanado, es evidente que su aplicación no debe incluir los gastos de acción social, puesto que no lo permite la propia Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, Art. 18. Dos, y lo restringe el propio Plan de Ajuste actualmente vigente para este Ayuntamiento.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 26.c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:*

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Proceder al levantamiento del reparo, y reconocer la vigencia del Convenio Colectivo de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Toro, acordándose su aplicación en los términos propuestos ut supra, excluyendo la aplicación de aquellas disposiciones que impliquen gastos de asistencia y acción social. La aplicación en el presupuesto 2021 quedará sometida a la disponibilidad de crédito suficiente en el ejercicio 2021 y a los medios del servicio de personal*

**SEGUNDO.-** *Aplicar o imputar al Presupuesto corriente del ejercicio 2022 los atrasos devengados a los trabajadores interesados desde agosto de 2020 con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.*

**TERCERO.** *Dar traslado del presente acuerdo a los representantes de los trabajadores”.*

Toma la palabra la Sra. Concejala de personal D<sup>a</sup>. Pilar Ruiz López. Expone que con fecha 7 de enero de 2007 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ayuntamiento de Toro, este convenio recogía una serie de conceptos retributivos como eran tres pagas extraordinarias y la antigüedad era en concepto de bienios. Todo esto, los trabajadores perdieron estos conceptos, como así se recoge en el acta de 28 de marzo de 2012, firmada por algunos miembros del Equipo de Gobierno de aquel momento y por el Comité de Empresa, los cuales actuaron bajo la presión que había en aquel momento, con la crisis económica que había, y con miedo a que se pudiera despedir a trabajadores si no se llegaba a un acuerdo. Este acuerdo modificaba dos puntos concretamente. En primer lugar, la estructura retributiva del personal laboral del Ayuntamiento de Toro, en lo referido a las retribuciones establecidas como pagas extraordinarias, pasando todos los trabajadores a percibir dos pagas extraordinarias. En segundo lugar, modificar el tratamiento de la antigüedad del personal laboral del Ayuntamiento, de tal forma que los trabajadores pasarán a tener derecho a percibir un 5% de salario base por cada tres años de trabajo en lugar de cada dos años.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Todas estas medidas suponen para los trabajadores una disminución muy importante de sus retribuciones. Por ello, el Equipo de Gobierno actual cuando llega a este Ayuntamiento, comienza a negociar un nuevo convenio. Con fecha 2 de marzo de 2017, el Pleno de la Corporación aprueba por unanimidad el nuevo convenio colectivo del año 2017. Posteriormente se da traslado del mismo a la autoridad laboral, para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. La autoridad laboral requiere al Ayuntamiento alguna subsanación sobre ciertos conceptos del convenio. Se hacen las subsanaciones que se remiten de nuevo a la autoridad laboral, en fecha 2 de marzo de 2017 y 2 de agosto de 2017. Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Oficina de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, dispone del archivo del expediente de solicitud de registro -publicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral.

Ante esta circunstancia, se remite al Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores en cuyo punto 5 del artículo 50 "*validez de los convenios*", dice: "*Si la autoridad laboral, estimase que algún convenio, conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros se dirigirá de oficio a la jurisdicción social, la cual resolverá sobre posible deficiencias, previa audiencia de las partes, conforme a lo establecido en la ley 37/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social*".

La autoridad laboral archiva el expediente, sin dar lugar a este trámite. Con ello, el convenio queda ahí, hasta que un trabajador, con la reclamación de un plus, invoca de nuevo este convenio ante la jurisdicción social. En primer lugar, hay una sentencia del juzgado de lo social nº 2 de Zamora de fecha 30 de octubre de 2020, en virtud de demanda promovida por este trabajador que reclama un complemento singular, que entiende que es de aplicación el convenio de 2017, aunque no se haya publicado. El trabajador no estando de acuerdo con la sentencia, presenta un recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en Valladolid. Esta Sala dicta sentencia en fecha 14 de junio de 2021, cuya firmeza se decreta en julio, y que en el fundamento II de la misma dice que el convenio aplicable es el nuevo convenio del 2017 y no el de 2007 que era el que se venía aplicando.

Ante estas circunstancias, la Sra. Concejala de Personal instó una reunión para el día 30 de julio de 2021 con la Mesa General de Negociación, en cuya mesa en el apartado de ruegos y preguntas, interviene un delegado de UGT que dice que su sindicato solicita la aplicación del nuevo convenio en la nómina de agosto y que se recalcula lo adeudado desde este mes para atrás. Se le contestó que se iba a solicitar al Sr. Secretario y al Sr. Interventor informe al respecto a la mayor brevedad posible. Señala que intervino otro sindicato que argumentó que la aplicación de la retroactividad debe de ser de un año como mínimo. Destaca que la jurisprudencia, recoge que la retroactividad en el caso del personal laboral, cuando se refiere a retribuciones, es de un año. La reunión concluye señalando que la aplicación de este convenio sería una salida airosa y acordada y más beneficiosa que acudir a los juzgados.

El Equipo de Gobierno muestra su acuerdo, los Técnicos muestran sus discrepancias porque se aumenta la masa salarial. El día 5 de noviembre se ha reunido





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

de nuevo con el Comité de Empresa, para preguntarle qué ocurre con la aplicación del convenio y que hay trabajadores que no se creen que vayan a aplicar estos atrasos. Le contesta que van a ratificar el acuerdo de la mesa del día 30 de julio en un pleno que se iba a celebrar con carácter extraordinario, y que si da tiempo en las nóminas de noviembre y diciembre se les aplicará ya el incremento y que en febrero de 2022 recibirían los atrasos correspondientes que se retrotraerían a fecha de 1 de agosto de 2020.

Por ello, se trae al Pleno de la Corporación, la ratificación del acuerdo de la Mesa General, se está calculando los incrementos salariales que le corresponden a cada trabajador, porque se pasa de trienios a bienios, aunque no se recupera la paga extraordinaria por el plan de ajuste.

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo. Manifiesta que ante la complejidad del citado convenio como ha expuesto la Sra. Concejala de Personal, y la existencia de múltiples intereses de los trabajadores y el propio Ayuntamiento y el poco tiempo de análisis que han tenido para el estudio del convenio, su Grupo se va a remitir al informe del Sr. Interventor de fecha 3 de noviembre de 2021, en el cual, en una de las indicaciones del informe se señala que *“no se ha remitido a esta intervención documento donde se clarifique la cuantía exacta de incremento que supondrá aplicar este nuevo convenio teniendo en cuenta toda su estructura, ayudas y nuevas retribuciones complementarias para la aplicación del porcentaje”*. Posteriormente en la conclusión del informe destaca: *“Aplicar este convenio utilizando únicamente los fundamentos de una sentencia (distintos al Fallo) sería dotar de vigencia inmediata a una disposición administrativa que a los efectos anteriores nunca ha entrado en vigor por deficiencias en la tramitación del procedimiento administrativo tal y como acreditan los informes anteriores e indicó la autoridad laboral.*

*Para mayor seguridad jurídica se recomienda iniciar nuevo procedimiento de negociación colectiva para la entrada en vigor del convenio cumpliéndose así los trámites previstos en la normativa vigente.*

*La fiscalización a la vista de los informes previos debe ser desfavorable de conformidad con el art. 216.2.c) del TRLHL”*

Por ello, en virtud de estos informes y de los reparos que emite el Sr. Interventor, su Grupo se va a abstener, ante las dudas que le suscita el mismo.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup>. María de la Calle Solares. Manifiesta que su Grupo se va a abstener también, reconocen la labor de que realizan todos los empleados de este Ayuntamiento, pero este punto lo han traído de una forma urgente, sin pasar por una comisión.

La Sra. Ruiz interviene para contestar al Sr. Alonso. Asevera que el convenio expira el 31 de diciembre de 2021, por lo que no le parece que vaya a salir tanto montante económico, hay que negociar un convenio nuevo en todos sus términos legales cuanto antes. Respecto a la suspensión de la inscripción del convenio practicado por la autoridad laboral, la ausencia de publicación, lo único que conlleva es privar al





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

convenio de su fuerza normativa general, pero no de aquella que le es propia y que surge de la voluntad de las partes negociadoras. Aquí la voluntad de las partes era una recuperación de aquello que perdieron los trabajadores.

Interviene el Sr. Alonso, para argumentar que se basa en el informe del Sr. Interventor, que tiene igual de validez pero le indica que le explique qué informe prevalece sobre cuál.

Interviene la Sra. de la Calle, que manifiesta que en vista de las explicaciones que ha dado la Sra. Concejala de Personal, que considera que son importantes, por eso siguen insistiendo en que este punto se debería de haber llevado a un pleno extraordinario, y haber habido una comisión donde se les hubiera podido explicar con la suficiente claridad el tema, han reconsiderado su voto y en aras de favorecer y reconocer la labor realizada por los trabajadores, van a votar a favor de este punto, por el gran trabajo que realizan.

Sometido a votación por la Presidencia, el levantamiento del reparo, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 abstenciones (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos).

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

## ACUERDO

**“PRIMERO.-** Proceder al levantamiento del reparo, y reconocer la vigencia del Convenio Colectivo de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Toro, acordándose su aplicación en los términos propuestos ut supra, excluyendo la aplicación de aquellas disposiciones que impliquen gastos de asistencia y acción social. La aplicación en el presupuesto 2021 quedará sometida a la disponibilidad de crédito suficiente en el ejercicio 2021 y a los medios del servicio de persona.l

**SEGUNDO.-** Aplicar o imputar al Presupuesto corriente del ejercicio 2022 los atrasos devengados a los trabajadores interesados desde agosto de 2020 con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

**TERCERO.** Dar traslado del presente acuerdo a los representantes de los trabajadores”.







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las veinte horas y seis minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

VºBº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Tomas del Bien Sánchez

Fdo.: Juan Ramón García Leal

*(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)*

